



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio Sin Diligenciar
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Concede Apelación
05376311200120240001400	Ordinario	Bely Natalia Vergara Rivera	Serviunidos Lm Sas	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda
05376311200120220030800	Ordinario	Claudia Patricia Henao Londoño Y Otras	Silvia Irene Betancur Montoya Y Otros	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120240001000	Ordinario	Gabriel Jaime Ayora Hernandez	Centro Comercial La Fe Ph Colpensiones	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6e570f82-14c1-492e-8378-e55fc4dd200a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240000800	Ordinario	Horacio De Jesús Castro Gallego	Transportes Unidos La Ceja Sas	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda
05376311200120230024100	Ordinario	Leidy Johanna Valencia Londoño	Sor Any Muñoz Correa	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones - Cita A Audiencia
05376311200120210010000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Memorialistas
05376311200120240001300	Procesos Ejecutivos	Organización Builes Rios Asociados Sas	Milan Development Group Sas	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Demanda
05376311200120170001200	Procesos Verbales	Empresas Publicas De Medellin	Raul Francisco Ochoa Y Otro	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cancelar Medida Cautelar - Requiere Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6e570f82-14c1-492e-8378-e55fc4dd200a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 14 De Jueves, 1 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio - Agrega Constancia Inscripción Medida
05376311200120230005500	Procesos Verbales	Wilber Antonio Benítez Ricardo	Jhon Albeiro Herrera Villa Y Otro	31/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior -Dispone Correr Traslado Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 1 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6e570f82-14c1-492e-8378-e55fc4dd200a

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la llamada en garantía, estando dentro del término de traslado de la demanda que venció el día diecinueve (19) de diciembre de la anterior anualidad, se ratificó en el memorial de contestación a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía que reposa en el expediente. Le manifiesto igualmente que, la Cámara de Comercio Aburrá Sur allegó constancia de la inscripción de la medida cautelar. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S</i>
DEMANDADO	<i>TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00336 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>CORRE TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - AGREGA CONSTANCIA INSCRIPCIÓN MEDIDA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, integrado como se encuentra el contradictorio; de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los apoderados de la demandada TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la respuesta a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

De igual manera, de las excepciones de mérito propuestas por esas codemandadas córrase traslado secretarial en la forma prevista por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Finalmente, para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente la respuesta al oficio Nro. 255 del 13 de junio de 2023 por parte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, donde consta la inscripción de la demanda en sobre el establecimiento denominado “TECNI ESTRUCTURAS”.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be75d214dc28551b2648659b920d00edd2d6f9a8c9ccc91c00e2bedd32077e35**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	BELY NATALIA VERGARA RIVERA
Demandado	SERVIUNIDOS LM S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00014 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá el encabezamiento y el acápite "competencia y cuantía", teniendo en cuenta que el trámite de la demanda no es en única instancia, al ser una de las pretensiones el reintegro de la accionante, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.
- 2.- Indicará el lugar donde se desarrolló la relación laboral deprecada en la demanda.
- 3.- Acreditará el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda y anexos a la entidad territorial demandada.
- 4.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en los inc. 3° del art. 25 del CPTSS, señalando el domicilio de la demandante y de la demandada.
5. Adicionará el hecho 11° y pretensión IV, indicando cuáles son las prestaciones sociales que no se han pagado, así como los extremos temporales.
- 6.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.
- 7.- Adicionará los hechos de la demanda con los fundamentos fácticos que sustenten la pretensión VIII. Además, indicará y acreditará cuáles son dichas entidades donde se encuentra afiliada la demandante, a efectos de una posible vinculación al proceso.

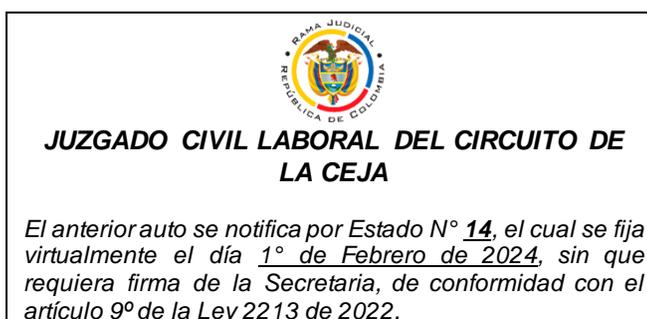
8.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf59efa398f85f5d6c6e239fa111f6edc23bc8f0ef45b7ab07a2a6f08f26c0f2**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ORGANIZACIÓN BUILES RIOS ASOCIADOS S.A.S. (antes IDEAS TANGIBLES S.A.S.)
Demandado	MILAN DEVELOPMENT GROUP S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00013 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el poder la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, el cual no es gerencia@ideastangibles.co.
- 2.- Explicará el motivo por el cual en las facturas no se indica la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda, como lo dispone el literal i) del art. 617 del Estatuto Tributario.
- 3.- Corregirá las pretensiones 2.1.8 y 2.1.8.1, conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado.
- 4.- Aportará la constancia de entrega de las facturas electrónicas de venta a la ejecutada, conforme el numeral 7° del art. 11 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dian, o el documento cuya captura de pantalla se incluyó en el hecho 3.4.
- 5.- Explicará la contradicción presentada en cuanto a que presentó la demanda en esta dependencia judicial, pero en el acápite de competencia señala que corresponde a Medellín.
- 6.- Corregirá la denominación del Juzgado al cual se dirige la solicitud de medidas cautelares.

7.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **14**, el cual se fija virtualmente el día **1° de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7bc5b6a124800b3cfc3a3ff57214f1a4427a6c46ae12d3955e631db2bad35e**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CENTRO COMERCIAL LA FE PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00010 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifestará el número de identificación del demandante y de las demandadas.
2. Indicará el domicilio del demandante, su apoderado judicial y de las demandadas.
3. Adicionará la pretensión primera indicando con precisión y claridad a cuál vínculo laboral hace referencia y sus extremos temporales.
4. Asimismo, adicionará la pretensión segunda indicando expresamente los periodos y salarios por los cuales pretende el pago del título pensional y a quién debe imponerse esta pretensión.
5. Aportará certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces del CENTRO COMERCIAL LA FE PROPIEDAD HORIZONTAL con una vigencia

que no supere el mes de expedición, o en su defecto, probará haber elevado los derechos de petición correspondientes para obtener el mismo.

6. Conforme lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, indicará la dirección electrónica para efectos de notificación del demandante.
7. En los términos del inc. 2° del art. 8 ídem afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la codemandada CENTRO COMERCIAL LA FE PROPIEDAD HORIZONTAL, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
8. Se insta al apoderado del demandante para que en adelante continúe actuando ante este despacho desde el correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados, en tanto, la demanda se radicó desde un canal digital diferente.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **014**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee49f5444bc0bd03d7379b802eb5452a2fb04aaaf0c382c6c04436038327cc**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	HORACIO DE JESUS CASTRO GALLEGO
Demandado	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00008 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 1°, 2°, 3°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa
- 2.- Replanteará los hechos 6°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14°, excluyendo apreciaciones subjetivas y consideraciones legales o de derecho, los cuales ubicará en el acápite correspondiente.
- 3.- Corregirá el acápite "competencia", donde se cita el Código General del Proceso, y que le atribuye a este Despacho la competencia por el lugar de ubicación del inmueble.
- 4.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en los inc. 3° y 4° del art. 25 del CPTSS, señalando el domicilio del demandante, su apoderado judicial y del demandado, lo cual es diferente al lugar para efectos de notificaciones judiciales.
- 5.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO BEDOYA RESTREPO, para actuar en representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 14, el cual se fija virtualmente el día 1° de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb47038ca66c9e4ddb9094b99d6d9e216a2819a34f910528ca11ba9743947e**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio dentro del término concedido para contestar la demanda. Por su lado, COLPENSIONES se encuentra debidamente vinculado al proceso, contestando oportunamente la demanda. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, figuran en los Documentos 07-08 y 011 del expediente digital. Provea, enero 31 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANNA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	SOR ANY MUÑOZ CORREA
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00241 00
Procedencia	Reparto
Asunto	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES - CITA A AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de respuesta a la demanda presentado por COLPENSIONES, encuentra este Despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día cuatro (4) de julio del corriente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido y en representación de COLPENSIONES, a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., y en este asunto al Dr. JAIME JOSE DURAN SIERRA, conforme a la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4243da0b6fd1cf13d421c9609888aa7fb2d78b7a4ed9d2ca32143eb35c829c76**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO
DEMANDADO	JHON ALBEIRO HERRERA VILLA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00055 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - DISPONE CORRER TRASLADO DEMANDA

Dentro de asunto de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 11 de enero de la corriente anualidad que confirmó el auto de este Despacho de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual se notificó por conducta concluyente a la pasiva, sin dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., el término de traslado de la demanda comenzará a correr para los demandados, a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1771b6097f7ecd9c097199b53901402faf016d9f09105e7f570f8eeb009d6569**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA HENAO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	SILVIA IRENE BETANCUR MONTOYA Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00308 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REMITE MEMORIALISTA

A través de memorial del 12 de enero de esta anualidad el apoderado de la parte demandante aduce dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho en auto que antecede, aportando una vez más las constancias de envío de las citaciones para diligencia de notificación personal que ya reposan en el expediente digital en el archivo 028.

En vista de lo anterior, se remite a ese memorialista al requerimiento efectuado en auto de fecha 09 de octubre de 2023 y se le insta para que se abstenga de efectuar actos dilatorios del trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7863e1b778ecb68d75867ed2fe5d78837dba330419e9020210d5945d4c3dbd**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

TRASLADO SECRETARIAL

La Ceja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA Y HORA FIJACION	VENCIMIENTO DEL TERMINO	DIAS	OBSERVACIONES
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 2021-00336	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S	Febrero 01 de 2024 8:00 a.m.	Febrero 08 de 2024 5:00 p.m.	5	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO Arts. 370, 110 C.G.P.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA GMS S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00100 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTAS

Allega la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora LAURA GARCIA POSADA, escrito mediante el cual manifiesta que ha celebrado una cesión de créditos con el PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, representado en este asunto por el apoderado especial de QNT S.A.S., Dr. DIEGO ALEJANDRO PEÑA.

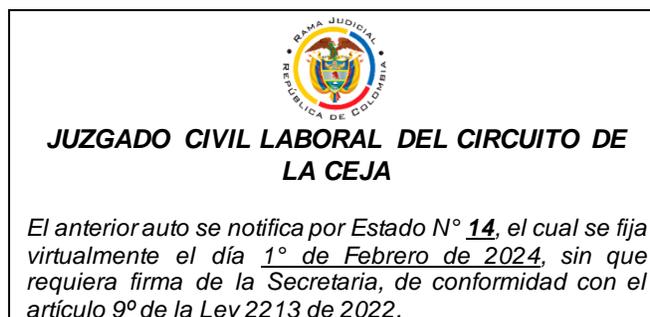
Sin embargo, previo a resolverse lo pertinente, deberá la parte interesada aportar documentos legibles de los anexos que denomina "poder especial" y "vigencia BANCOLOMBIA III", por cuanto los allegados se encuentran borrosos e ilegibles.

Igualmente, deberá indicarse expresamente cuáles son los pagarés que representan las obligaciones cedidas, teniendo en cuenta que en el documento de cesión sólo se manifiesta el número de las obligaciones, pero al revisarse la demanda y anexos, no aparecen aquellas obligaciones, como tampoco figura cuáles son los pagarés que las representan.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c510674b373acb33c81400df0080df684b3d2b2ccb76d0d701a549a30e000efc**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD, no acató el requerimiento efectuado en auto que antecede. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	EDWIN JOSÉ WHITE URIBE
EJECUTADO	CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA
RADICADO	05376 31 120 01 2019 00046 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y si bien se dejó pasar en silencio por la togada que apodera los intereses de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD el término concedido en auto anterior para compartir el memorial contentivo del recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de noviembre de la anterior anualidad a los canales digitales de los demás sujetos procesales; conforme a las disposiciones de los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 y 78 del C.G.P, num. 14, ello no afecta la validez de la actuación, en consecuencia, y para evitar una parálisis indefinida de este proceso y habida consideración que del mentado recurso se correrá traslado posteriormente en la forma dispuesta por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, este despacho procederá a impartir el trámite que corresponda, no sin antes instar a esa profesional del derecho para que en adelante se sirva acatar los requerimientos de las autoridades judiciales dentro de los términos dispuestos para ello, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P.

Por lo anterior, al encontrarse procedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD contra el auto que impartió aprobación a las costas proferido por este despacho el día 27 de noviembre de la anterior anualidad, al tenor de lo dispuesto en el numeral 12º del artículo 65 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. se concede el mismo ante la

Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el efecto suspensivo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 65 ibídem, pues la decisión recurrida impide la continuación del proceso.

Con el fin de que se surta dicho recurso, se ordena la remisión del expediente digital por secretaría con destino a esa Corporación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd1158524de04f7ee397f504f1738246af5eb6712afdcb4bffcff8b478528a**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. y EVENTOS VIÑEDOS DEL PALAMAR S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO SIN DILIGENCIAR

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 01 librado el 25 de enero de 2022, sin diligenciar por el Juzgado 30 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2a072bfdc53ee918fc76bb61ffa2aa0b20227e2f937b90a5d69b9f8b0d18a**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Demandado	RAUL FRANCISCO OCHOA y otro
Radicado	05376 31 12 001 2017 00012 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CANCELAR MEDIDA CAUTELAR – REQUIERE DEMANDANTE

La mandataria judicial de la parte demandante, solicita que se adicione el oficio que tiene por finalidad la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de servidumbre en este asunto, con la cancelación de la medida cautelar que se decretó al inicio de este proceso.

Al respecto, observa el Despacho que dicha cancelación se omitió ordenarse en la sentencia proferida en este proceso el día 28 de agosto del año 2018. Por tal motivo, se ordenará por medio de este proveído, el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora bien, solicita igualmente la parte demandante a través de su apoderada judicial, que se expidan dos copias auténticas de cada sentencia, con la respectiva constancia de ejecutoria para su inscripción en la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Para tal efecto, deberá la memorialista cancelar el arancel judicial ordenado en el art. 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023, en la cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponden a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-1529 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio, el cual queda en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su gestión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que cancele el arancel judicial ordenado en el art. 2° del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023, en la cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponden a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo a expedir las dos copias auténticas de cada sentencia, con la respectiva constancia de ejecutoria para su inscripción en la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **14**, el cual se fija virtualmente el día **1° de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863069ec82fc36a8a3b2b71d13f83dd6602cb47774838a08ad7611c60b0b1ad7**

Documento generado en 31/01/2024 01:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**